

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00186-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de abril de 2023

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **NUBIA ROMERO ALVARADO** contra **COLPENSIONES, A.F.P. PROTECCIÓN S.A., A.F.P. SKANDIA S.A., AFP COLFONDOS S.A.** y como llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS S.A.**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARGARITA ROSA REYES MONROY
Apoderada Demandante:	ANDREA RODRÍGUEZ PUENTES
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado PROTECCIÓN:	NICOLAS DUPONT
Apoderada COLFONDOS:	CAROLINA PUERTA POLANCO
Apoderado SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE
Apoderada MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA**

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. NICOLAS DUPONT como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CAROLINA PUERTA POLANCO como apoderada Y representante legal de la demandada **COLFONDOS**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE como apoderada sustituta de la demandada **SKANDIA**.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación realizada por la señora **NUBIA ROMERO ALVARADO** con destino a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con la ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 29 de octubre de 2022. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que coordinadamente con las **A.F.P. COLFONDOS y PROTECCIÓN**, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, los recursos percibidos en el RAIS, por cuenta de la demandante, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculada

a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(suma percibida mensualmente por el RAIS)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifica el giro de recursos correspondientes con destino al RAIS, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los mismos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con cargo a los recursos propios con de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A.F.P. COLFONDOS S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, en proporción al tiempo en que estuvo afiliada la demandante en estas AFP. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Sin lugar a descuento alguno.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: EXCEPCIONES**, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

**CUARTO: ABSOLVER** a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIVA SEGUROS S.A., de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en el marco del llamamiento.

**QUINTO: EXCEPCIONES** frente al llamamiento, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

**SEXTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada AFP SKANDIA S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la accionante.

En cuanto el llamamiento en garantía, las costas serán a cargo de SKANDIA S.A., En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**SEPTIMO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de la parte actora, de SKANDIA, COLFONDOS y COLPENSIONES, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y, por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fd2115b8-854b-4f6b-828f-d1ceb91a854f?vcpubtoken=4502f282-184c-4010-ad5f-bd78c6c3f2c5>

-jpra-

Duración audiencia: 01:30:20

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57114b7ed87bf1a062539b021ea36063f56bdeee78b6db40fe0dbd224ff1d6ea**

Documento generado en 17/04/2023 12:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**